



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/20740

25/08/2020

50480

AUTOR/A: FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); DE LAS HERAS FERNÁNDEZ, Patricia (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que las recomendaciones del Defensor del Pueblo que ha recibido el Ministerio de Hacienda desde el inicio de la legislatura son las siguientes:

- “Notificar a los interesados la remisión de los recursos presentados por ellos al órgano que considere competente para su resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”
- “Observar la previsión contenida en el art. 225.4 de la Ley General Tributaria y la obligatoriedad de los plazos y términos establecidos en las leyes, según prevé el artículo 29 de la Ley 39/2015. Y expresar en la motivación las razones de la demora si no se resuelve dentro del plazo máximo de resolución, conforme a los principios generales de la actuación administrativa.”
- “Que la propia Agencia Tributaria, al rectificar de oficio los errores detectados en la autoliquidación, verifique si existe un error en la formación de la voluntad no imputable al contribuyente y, en ese caso, facilite de nuevo a los interesados la posibilidad de ejercitar dicha opción de tributación. En el caso de que no se acepte la anterior recomendación, se le solicita que inste de la Secretaria de Estado de Hacienda, con base en la doctrina jurisprudencial citada, la modificación legal del artículo 83.2 de la Ley del IRPF, con el fin de proteger la formación de la voluntad de los obligados tributarios y evitar la aparición de vicios en las autoliquidaciones.”



Madrid, 02 de octubre de 2020